



## GLOSARIO

### CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE Y CULTURALMENTE ADECUADA A PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**Acciones afirmativas:** Son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.<sup>1</sup>

En materia electoral son medidas inclusivas que destinan candidaturas exclusivas para personas de grupos de atención prioritaria<sup>2</sup>.

Estas candidaturas se asignan en posiciones que representan una posibilidad real de acceso al cargo, buscando consolidar una representación sustantiva y plural.

**Autoadscripción:** Es el reconocimiento individual que tiene una persona con relación a su identidad y sirve como un referente de pertenencia de una persona a un grupo poblacional determinado.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Artículo 15 Septimus.

<sup>2</sup> Los Grupos de Atención Prioritaria considerados por el IEEG son: personas originarias, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexogenérica, personas afromexicanas y guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero.

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral y El Colegio de México. 2022. Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el Proceso Electoral Federal 2020-2021. Consultado el 17 de junio de 2026 en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/147274>



**Autoadscripción Calificada en materia de personas originarias:** Acto voluntario mediante el cual una persona se autoadscribe como perteneciente al grupo de atención prioritaria de personas originarias, y además comprueba su pertenencia mediante hechos o documentos que permitan a la autoridad corroborar el vínculo y la pertenencia real con el grupo.

**Cargos de elección popular:** Son los puestos públicos que desempeñan las personas que han sido electas por la ciudadanía a través del voto, en alguno de los poderes ejecutivos y legislativos de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal. <sup>4</sup>

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Ejecutivo son:

- Nivel federal: presidenta o presidente de la República.
- Nivel estatal: gobernadora o gobernador.
- Nivel municipal: presidenta o presidente municipal.

Los cargos de elección popular en el ámbito del Poder Legislativo son:

- Nivel federal: diputadas, diputados, senadoras y senadores del Congreso de la Unión.
- Nivel estatal: diputadas y diputados del Congreso del Estado de Guanajuato.

---

<sup>4</sup> Secretaría de Gobernación. Sistema de información Legislativa. Consultado el 17 de junio de 2026 en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=31#:~:text=Se%20refiere%20al%20derecho%20y>



**Derechos político-electorales:** Se refiere a los derechos que tienen las y los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los Poderes Políticos y en los asuntos de su comunidad.<sup>5</sup> El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que son derechos de la ciudadanía el de votar en las elecciones populares, ser votada y asociarse para participar en los asuntos políticos del país.<sup>6</sup>

**Fórmula de candidaturas:** Se refiere a la forma de registro de candidatas y candidatos para contender por un cargo de elección popular. Se compone por una persona candidata propietaria y una suplente.<sup>7</sup>

**Principio de mayoría relativa:** Es el principio de votación por el cual se declara ganadora de una elección a la candidata o candidato que obtiene más votos que cualquiera de sus oponentes.<sup>8</sup> En el Estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- Gobernador o *Gobernadora* del Estado de Guanajuato.<sup>9</sup>
- *22 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.*<sup>10</sup> Los partidos políticos pueden registrar fórmulas de candidaturas para competir en alguno de los 22 distritos electorales que existen en el Estado de Guanajuato. Aquí puede conocer

<sup>5</sup> Instituto Electoral el Estado de Guanajuato. Igualdad y Democracia. Consultado el 17 de junio de 2026: <https://igualdadydemocracia.ieeg.mx/index.php/violencia/derechos-politico-electorales/>

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 35, Fracciones I, II y III.

<sup>7</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 184, primer párrafo en correlación con el artículo 185.

<sup>8</sup> Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Consultado el 17 de junio de 2026. Disponible en: <https://centralector.ine.mx/2018/07/23/glosario-electoral-principio-de-mayoria-relativa/>

<sup>9</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 67.

<sup>10</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 42.



cuáles son los distritos electorales locales en los que se divide el Estado de Guanajuato <https://www.ieeg.mx/distribucion/>.

Durante el proceso electoral, las personas candidatas por el principio de mayoría relativa realizan actos de campaña a favor de su candidatura en el territorio del distrito por el que fueron registradas.

- *Presidenta o Presidente municipal y síndicas o síndicos del Ayuntamiento*<sup>11</sup>. Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento.<sup>12</sup> La Presidenta o Presidente municipal y las síndicas o síndicos se eligen por el principio de mayoría relativa; esto quiere decir que ganan las candidaturas del partido o las candidaturas independientes, que obtenga el mayor número de votos en la elección.

**Principio de representación proporcional:** Es el principio de votación indirecta con el cual se asignan cargos tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en la elección. Su objetivo es garantizar la participación de las minorías políticas.<sup>13</sup> En el Estado de Guanajuato, los siguientes cargos de elección popular se eligen por este principio:

- *14 diputaciones del Congreso del Estado de Guanajuato.*<sup>14</sup>

<sup>11</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 109, Fracción I.

<sup>12</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III.

<sup>13</sup> Instituto Nacional Electoral. Glosario Electoral. Consultado el 17 de junio de 2026. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2018/07/30/glosario-electoral-principio-de-representacion-proporcional/>

<sup>14</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 42.



Los partidos políticos deben registrar una lista con 8 fórmulas de candidaturas en orden de prioridad e incluir las fórmulas de candidaturas por el principio de mayoría relativa que hayan registrado.<sup>15</sup> Las personas candidatas en esa lista de representación proporcional podrán hacer actos de campaña a favor de su partido, pero por ley no deben realizar ningún tipo de gasto de campaña.<sup>16</sup>

- *Regidoras y regidores del Ayuntamiento.*<sup>17</sup> Los partidos políticos deben registrar una planilla completa conformada por fórmulas de candidaturas para cada uno de los cargos del ayuntamiento.<sup>18</sup> Las regidoras y regidores se asignan por el principio de representación proporcional para garantizar que los partidos minoritarios tengan representación en la integración del órgano de gobierno municipal.

<sup>15</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción II.

<sup>16</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 188, último párrafo.

<sup>17</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, Artículo 109, Fracción II.

<sup>18</sup> Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, Artículo 189, Fracción III.